



Al Despacho del señor juez, ingresan las diligencias procedentes del CSA, para, asumir conocimiento la sentencia condenatoria proferida bajo el CUI 68001 6000 159 2015 81768 en contra de Silvia Margarita Alvear Manrique. El proceso consta de 1 cuaderno con 24 folios.
Bucaramanga, 13 de abril de 2022.

MARIA ALEXANDRA CAMACHO ARAQUE
Auxiliar Administrativa

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, trece (13) de abril dos mil veintidós (2022)

1. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 906 de 2004 SE AVOCA por competencia el conocimiento de la sentencia proferida el 13 de agosto de 2019 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en contra de SILVIA MARGARITA ALVEAR MANRIQUE identificada con C.C.1.098.685.201, quien fue absuelta en primera instancia del punible de lesiones personales; decisión que fuere revocada el 5 de diciembre de 2019 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, condenándola a la pena principal de 3 meses 6 días de prisión, multa de 1,33 SMLMV, privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas por un periodo de 16 meses y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras ser hallada responsable del delito de lesiones personales culposas, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de 2 años, previa caución prendaria de 1 SMLMV y suscripción de la diligencia de compromiso, que a la fecha no ha cumplido.

2. Revisada la página web de la Rama judicial Link consulta de procesos, se desprende que la penada no ha prestado la caución ni suscrito diligencia de compromiso; por lo que transcurriendo desde la ejecutoria de la sentencia un término superior a los noventa (90) días, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 66 del C.P; en garantía del derecho a la defensa se dará aplicación al artículo 477 de la Ley 906 DE 2004, en aras de estudiar posible revocatoria del subrogado otorgado; corriéndose



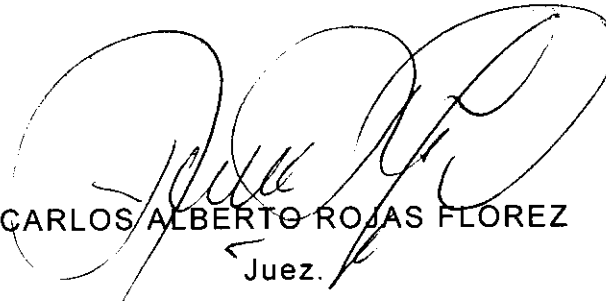
traslado de este auto, con las constancias de rigor, a la ajusticiada y su defensor, para que en el término de tres (3) días presenten las explicaciones que consideren pertinentes y aporten las pruebas que pretenden hacer valer a su favor.

En el evento de que la ajusticiada no tenga defensor, se le solicitará a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que la represente, a quien se le correrá el respectivo traslado.

Por ante el CSA, córrase traslado y envíense las comunicaciones pertinentes.

Surtiendo lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez.